"ANEXO 8"

CONSORCIO COLOMBIA

RELACIÓN DE CONTRATOS EJECUTADOS PARA LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 4143.010.32.0892-2024.

A continuación, relaciono los contratos que presentó en la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 4143.010.32.0892-2024, con los cuales demuestro la experiencia general y especifica solicitada en los pliegos de condiciones definitivos o sus adendas. Acompaño las certificaciones correspondientes a ellos

PROPONENTE: CONSORCIO COLOMBIA

No.	No. En RUP	Objeto	Entidad contratante	% de Participación en consorcios o Uniones Temporales	VALOR EN PESOS ($)	VALOR SMMLV	FECHA (MES/Año)	
							INICIAL	FINAL
1	12 RUP Confecciones M&E sas	SUMINISTRO DE LA DOTACIÓN DE VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR (UNIFORMES) PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA DEL AÑO 2018, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988.	Gobernacion de bolivar	100%	$ 1,799,148,600	2,302.93	30 de julio de 2018	31 de diciembre de 2018
		TOTAL EN S.M.M.L.V.				2,302.93		

CONSORCIO COLOMBIA
JOSE ALBERTO ESCAF NADER
C.C. 72.134.031 de Barranquilla
Representante Legal

2388 24 JUL. 2018

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaria de Educacion Decretos 216 de 2014 y 05 de 2018

PROCESO NUMERO LP-SED-004-2018
SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988

CONTRATO No.

NUMERO DEL CONTRATO	
OFERENTE SELECCIONADO	INVERSIONES PACIFIC LTDA
OBJETO	SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988
VALOR	$1.799.148.600.00
NIT.	900.048.199-9

Los suscritos, Los suscritos, ROBINSON CASARRUBIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 73.211.403 mayor de edad y vecino de Cartagena, en su calidad de Secretario de Educación, encargado mediante Decreto108 de 20 de abril de 2018 y delegado y facultado por el Gobernador de Bolívar para suscribir el presente Contrato mediante Decreto 05 de 2018 y de acuerdo a la facultad para contratar expedida por la Asamblea Departamental de Bolívar mediante acto reglamentario No. 02 de 2015 que faculta al Gobernador para tal fin y que en presente contrato se denominara EL DEPARTAMENTO por una parte y de la otra **INVERSIONES PACIFIC LTDA**, identificada con Nit. 900.048.199-9 representada legalmente por **MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.790 adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **a)** La ley 70 del 19 de diciembre de 1988 y su Decreto Reglamentario No.1978 del 21 de agosto de 1989, regulan el derecho que les asiste a los servidores públicos, de recibir cada cuatro (4) meses un par de zapatos y un vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal y que hayan laborado para la respectiva entidad por lo menos tres (3) meses en forma ininterrumpida. **b)** Que se hace indispensable dotar a los funcionarios del sector educativo departamental, que devenguen hasta dos (2) SMMLV y hayan laborado en el cuatrimestre más de 90 días devengando hasta este valor para la vigencia 2018 la dotación de calzado y vestuario, en cumplimiento del artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo. **c)** Que los trabajadores beneficiarios de la dotación de vestido de labor, quedan obligados a recibirlos debidamente y a destinarlos a su uso en las labores propias de su oficio, so pena de liberar a la entidad de la obligación correspondiente. **d)** Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990, por el cual se establece el procedimiento para el suministro de vestido de labor y calzado para los empleados del Ministerio de Educación Nacional y que en su artículo 1º establece los criterios para la dotación de los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional de que se trata la Ley 70 de 1988 y su decreto reglamentario 1978 de 1989. **e)** Que en el artículo tercero en la Resolución No. 13861 de 10 de octubre de 1990, establece que la dotación debe ser recibida debidamente por los beneficiarios, será de uso obligatorio durante los días laborales y destinados al desempeño de las funciones encomendadas por la administración y queda desde luego, prohibida su venta o cambio. **f)** Que para el efecto que viene enunciado el Departamento adelantó la licitación pública No LP-SE-004-2018, la que cumplió con todas sus fases de publicación de pliegos de condiciones, apertura del proceso mediante Resolución No. 553 de 14 de junio de 2018, presentación y evaluación de ofertas, así como audiencia de adjudicación y Resolución de Adjudicación No.632 de 16 de julio de 2018, entre otras actuaciones, todas publicadas en el SECOP. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

2388 24 JUL. 2018

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaria de Educacion Decretos 216 de 2014 y 05 de 2018

PROCESO NUMERO LP-SED-004-2018
SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988

CONTRATO No.

CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2018, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988, conforme a fichas técnicas, de conformidad con el detalle y descripción del objeto, sus características, y condiciones técnicas presentadas en los Anexos Técnicos –Especificaciones Técnicas– y los costos de la propuesta.

DESCRIPCION	CANTIDAD	VR. UNITARIO	IVA	VR + IVA	TOTAL
VESTUARIO DE LABOR FEMENINO DOCENTE	1.374	221.429	42.071	263.500	362.048.998
VESTUARIO DE LABOR MASCULINO DOCENTE	1.287	221.429	42.071	263.500	339.124.498
VESTURIO DE LABOR DIRECTIVO DOCENTE	6	207.395	39.405	246.800	1.480.800
SUBTOTAL VESTUARIO DOCENTE					702.654.295
CALZADO DE LABOR FEMENINO DOCENTE	1.374	172.269	32.731	205.000	281.670.004
CALZADO DE LABOR MASCULINO DOCENTE	1.287	172.269	32.731	205.000	263.835.004
CALZADO DE LABOR DIRECTIVO DOCENTE	6	167.311	31.789	199.100	1.194.600
SUBTOTAL CALZADO DOCENTE					546.699.608
VESTURIO DE LABOR FEMENINO ADMINISTRATIVO	525	207.395	39.405	246.800	129.570.001
VESTURIO DE LABOR MASCULINO ADMINISTRATIVO	708	207.395	39.405	246.800	174.734.402
SUBTOTAL VESTUARIO ADMINISTRATIVO					304.304.403
CALZADO DE LABOR FEMENINO ADMINISTRATIVO	525	167.311	31.789	199.100	104.527.497
CALZADO DE LABOR MASCULINO ADMINISTRATIVO	708	167.311	31.789	199.100	140.962.796
SUBTOTAL CALZADO ADMINISTRATIVO					245.490.294
TOTAL DOTACION					1.799.148.600

CLAUSULA SEGUNDA: CARACTERISTICAS TECNICAS:

VESTIDO Y CALZADO DE LABOR FEMENINO

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	Pantalón Clásico Femenino	Estilo: clásico o casual Material: 100% algodón – 100% lino Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante. Tallas: de la 06 en adelante- según medida requerida. Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar
2	Camisa o Blusa Femenina	Estilo: manga corta, con cuello Material: 100% algodón – 100% lino Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante. Tallas: S-M-L-XL – según medida Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar Logo Institucional
3	Pantalón Jean Femenino	Estilo: clásico o casuales Material: Tela Jean Composición de tela del jean: 98% algodón 2 % elastano Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante. Tallas: de la 06 en adelante- según medida requerida. Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar
4	Falda Femenina	Estilo: clásico o casuales Material: 100% algodón – 100% lino

2388 24 JUL. 2018

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaria de Educacion Decretos 216 de 2014 y 05 de 2018

PROCESO NUMERO LP-SED-004-2018
SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988

CONTRATO No.

		Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante. Color: para escoger según carta de colores Tallas: de la 06 en adelante- según medida requerida. Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar
5	Camiseta Tipo Polo	Estilo: Manga corta, cuello y banda tipo camisero, dobladillo en la manga, bordado en la parte superior izquierda y pechera sin pespunte. Material: 65% poliéster - 35% algodón Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Tallas: S-M-L-XL - según medida Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar Logo Institucional
6	Calzado Clásico en Cuero Femenino	Material: 100% cuero (capellada, forro y tacón) Estilo: con tacón 2 1/2 o 3 cms, plano, abierto o cerrado Tallas: según medida requerida Color: para escoger según carta de colores Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar Tapas: en pasta de poliuretano de alta durabilidad y resistencia Suela: Grupon, PVC, caucho y neolite antideslizante o TR antideslizante Forro: forrado totalmente y 100% cuero

VESTIDO Y CALZADO DE LABOR MASCULINO

ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	Pantalón Masculino	Estilo: 4 bolsillos Material: 100% algodón - 100% lino Tallas: de la 28 en adelante- según medida requerida. Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar
2	Camisa Clásica Masculina	Estilo: manga corta, cuello corbata o sport Material: 100% algodón - 100% lino Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Tallas: S-M-L-XL - según medida Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar Logo Institucional
3	Pantalón Jean Masculino	Estilo: clásico 4 o 5 bolsillos- modelos clásicos para escoger Material: jean Composición de tela del jean: 100% algodón Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Tallas: de la 28 en adelante- según medida requerida. Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar
4	Camiseta Tipo Polo	Estilo: Manga corta, cuello y banda tipo camisero, dobladillo en la manga, bordado en la parte superior izquierda y pechera sin pespunte.. Material: 65% poliéster - 35% algodón T Marquilla; materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Tallas: S-M-L-XL - según medida Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaria de Educacion Decretos 216 de 2014 y 05 de 2018

PROCESO NUMERO LP-SED-004-2018
SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988

CONTRATO No.

		Logo Institucional
5	Calzado Clásico en Cuero Masculino	Material: 100% cuero Estilo: con cordón y mocasín Marquilla: materiales, instrucciones de lavado, identificación de tallas y fabricante Tallas: según medida requerida Color: para escoger según carta de colores Marcas: reconocidas en el mercado y fabricadas o distribuidas por el proponente- especificar Suela: Grupon, caucho, TR antideslizante y poliuretano Forro: forrado totalmente y 100% cuero.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, pliego de condiciones, tendrá como obligaciones las siguientes: **a)** Entregar los vestidos y calzados de labor a los docentes y administrativos vinculados a la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, que se encuentren registrados en el listado, en la cantidad, oportunidad, descripción, especificaciones, talla, calidad y precio determinados en la oferta, previo recibo de órdenes o bonos, que los beneficiarios presentarán. **b)** Efectuar los cambios a los que haya lugar por razón de desperfectos, defectos de fábrica, o deterioro prematuro e injustificado de las prendas, de conformidad con el tiempo de garantía ofrecido en la propuesta. **c)** Suministrar la dotación de vestido o calzado a través de los tres (3) puntos de entrega, uno de la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., otro en el municipio de Aguachica – Cesar y otro en el municipio de Magangué- Bolívar. **d)** En caso de que el docente o administrativo indicado en el listado de la Secretaria de Educación no pueda reclamar personalmente la dotación a la que tiene derecho, podrá hacerlo un tercero en su nombre, siempre que para el efecto presente: orden de retiro o el bono correspondiente acompañado de autorización escrita y autenticada del beneficiario más la copia de su cedula de ciudadanía. **e)** Entregar un informe de ejecución del contrato en donde se incluya una planilla que especifique: el nombre del beneficiario, su cedula de ciudadanía, la cantidad de dotación entregada y su descripción sucinta, la fecha de entrega y la firma de recibo a satisfacción del beneficiario, para cada pago. Además deberá anexarse el bono o la orden de retiro correspondiente. También debe indicarse en el informe si hubo algún cambio de la dotación entregada y la razón correspondiente, la cantidad de dotación total entregada y la faltante con respecto a la contratada para establecer el porcentaje de avance del contrato, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista. Este informe cubrirá a su vez cualquier otra información que el contratista considere pertinente proporcionar a la entidad contratante y la que el supervisor del contrato solicite. **f).** El Contratista debe suministrar productos garantizados en cuanto a calidad de fabricación, de excelentes acabados, modelos y diseños variados, diferentes texturas, colores y tallas tanto para el calzado como para vestidos, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas. Toda la dotación entregada debe ser nueva o de primera mano, y aprobada antes de su suministro a los beneficiarios por parte del supervisor **g)** Asumir los gastos y riesgo que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenidos en los estudios previos y que forman parte integral del contrato. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **PARAGRAFO: 1)** El diseño y características de seguridad de los documentos tipo "bono" serán exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA por lo que este exonera al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación originada en adulteración o falsificación de dichos documentos. **2)** Dentro los cinco (5) días calendarios siguientes a la firma del Acta de inicio el CONTRATISTA hará la entrega de la totalidad de los documentos tipo "bono" en el Almacén de la Secretaria de Educación para que se proceda a la distribución de cada beneficiario (docente y/o administrativo adscrito a la Secretaria de Educación). **3)** En el Acta de entrega de los documentos tipo "bono" se deberá dejar constancia

de la ubicación precisa de cada punto de entrega o almacén dispuesto por el CONTRATISTA; así como del horario de atención al público que en todo caso no podrá ser inferior al de costumbre comercial. **4)** La Secretaria de Educación a través del Almacenista procederán a visar y entregar los documentos tipo "bono" a cada beneficiario los cuales deberán corresponder con los que CONTRATISTA anexe como prueba de entrega de la respectiva dotación al momento de presentar su factura para el segundo y tercer pago.**PARÁGRAFO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.**- EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de EL DEPARTAMENTO, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO**: En adición a las obligaciones propias de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del contrato en la forma y término establecido. **b)** Suministrar al Contratista el listado del personal con derecho a recibir dotación con indicación de género y cantidades para que éste proceda a la elaboración de documentos tipo "bono" para que cada beneficiario (docente y/o administrativo adscrito a la Secretaria de Educación) pueda retirar en cualquier punto de entrega de dotación, con la suscripción del Acta del Inicio del Contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del contrato por parte del CONTRATISTA. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos y contenido en los estudios previos y que forma parte integral del presente contrato. **e)** Verificar si el CONTRATISTA se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar. **f)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** - El término de ejecución de este contrato es máximo hasta el 31 de diciembre de 2018, pero en ningún caso sobrepasara el 31 de diciembre de 2018, contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo su perfeccionamiento. **CLAUSULA SEXTA: VALOR.-** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **Mil Setecientos Noventa y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Pesos M/cte. ($1.799.148.600) incluido IVA.CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal de 2018, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.-** EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACION, pagará el valor del contrato en la siguiente forma: Un primer pago correspondiente al 40% del Valor del Contrato previa presentación de acta de recibo a satisfacción de los documentos tipo "bono" por parte del Técnico Operativo con Funciones de Almacenista, para su distribución a cada beneficiario y presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato de los 3 puntos de entregas, adecuados físicamente y con las dotaciones a entregar, y entrega de por lo menos el 20% de dotaciones. Un Segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato previa presentación del acta del recibo a satisfacción que acredite la entrega de por lo menos el 70% de las dotaciones a los beneficiarios, Un Tercer pago correspondiente al 30 % del valor del contrato previa presentación del acta de recibo a satisfacción que acredite la entrega de por los menos el 100% de las dotaciones a los beneficiarios, previa presentación del acta de recibo a satisfacción que acredite la entrega del saldo final de las dotaciones a los beneficiarios, o la entrega a la Secretaría de las dotaciones no reclamadas. Para todos los pagos el contratista persona jurídica deberá acreditar que se encuentre al día en sus pagos a los sistemas de salud, ARP, pensiones y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaria de Educacion Decretos 216 de 2014 y 05 de 2018
PROCESO NUMERO LP-SED-004-2018 SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988	
CONTRATO No.	

Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de la Contratación para el que se hubiere constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución (artículo 50, inciso 3º Ley 789 del 2002). Salvo que la persona jurídica extranjera tenga sucursal o agencia en Colombia, no será necesario aportar el certificado a que se refiere este literal, el contratista deberá acatar las disposiciones adoptadas por la Secretaría de Hacienda para el pago a los contratistas y/o proveedores. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.-** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Secretario de Educación; en cumplimiento a los dispuesto en el numeral 4º del artículo 4º de la ley 80 de 1993. Colocar un personal de Apoyo para los puntos de entrega. **CLAUSULA DECIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUSTITUCIÓN.**- EL CONTRATISTA no podrá ceder o sustituir a ningún título y a ninguna persona el presente contrato, ni las obligaciones adquiridas mediante el mismo, sin la previa autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- El presente contrato se termina: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por expiración del plazo. 3. Por incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos en este contrato, o de las normas que lo rigen, en especial, las que gobiernan la prestación del servicio público de educación y su contratación. 4. Por las demás señaladas en la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA.**- En la aplicación de las cláusulas contenidas en el presente contrato, las partes procederán de buena fe. Para resolver de manera amistosa cualquier dificultad relativa al cumplimiento del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar la formación de una comisión de arreglo de cuatro (4) miembros, manifestando por escrito a la otra su intención en ese sentido. La comisión se reunirá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación, con dos (2) representantes de cada parte. En caso de que la comisión no llegue a ningún arreglo directo dentro del mes siguiente a la fecha en que ha debido reunirse por primera vez, por cualquier motivo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia, bien sea por razón de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en Cartagena, de acuerdo con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio e dicha ciudad, con sujeción a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este último deberá pagar a EL DEPARTAMENTO, a título de pena, la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las eventuales indemnizaciones por los perjuicios causados, ni del cumplimiento de la obligación principal, y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales previos para constituir en mora al deudor, a los cuales renuncia desde ahora el CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.**- La entrega de la suma de dinero pactada en el presente contrato, y que el DEPARTAMENTO se obliga a pagar al CONTRATISTA, se subordina a las asignaciones que de la misma existen en el Presupuesto del año 2016 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.650 de 21 de marzo de 2018, expedido por el Director de Presupuesto del Departamento. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN:** El presente contrato prevalecerá ante cualquier discrepancia interpretativa surgida en la ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución o la ley (artículos 8 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474

de 2011). En el evento en que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en cabeza del CONTRATISTA, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.**- Las partes dejan expresa constancia que, en ningún caso, este contrato genera relación laboral, salarios, prestaciones sociales, ni cualquiera otro concepto remunerativo laboral entre EL DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA. Ninguno de los empleados, agentes, contratistas o dependientes de CONTRATISTA adquieren por la celebración del presente contrato, relación de dependencia y subordinación jurídica con EL DEPARTAMENTO. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS.**- El CONTRATISTA se obliga a constituir una póliza única con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, y a entregarle a EL DEPARTAMENTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato el recibo de pago de las primas respectivas. La póliza garantizará: **CUMPLIMIENTO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, en todo caso debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. a) **CALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS:** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del contrato. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.**- El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el decreto 0734 de 2012, artículo 5.1.6° sobre la cláusula de indemnidad, conforme a la cual el CONTRATISTA se obliga de mantener a EL DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones del CONTRATISTA o sus dependientes. **CLASULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL DEPARTAMENTO, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO.**- La naturaleza de este contrato es de prestación de servicios, cuya modalidad de selección se realizará de conformidad con lo establecido en le literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO.**- Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el Decreto 019 de 2012, la publicación de este contrato se surtirá por EL DEPARTAMENTO en el SECOP. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - EJECUCIÓN.**- Una vez perfeccionado el contrato, para su ejecución se requiere de la obtención del respectivo registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de EL DEPARTAMENTO. Los gastos referentes a la constitución de las garantías y demás a que haya lugar, correrán a cargo de EL CONTRATISTA. **CLASULA VIGÉSIMA CUARTA: PAGO DE APORTES EN SALUD Y PENSIONES.**- Será obligación del CONTRATISTA cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con lo dispuesto por las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las disposiciones aplicables. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: MULTAS:** Con el objeto de conminar a EL CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones; el Departamento impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 10% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás

BOLÍVAR SÍ AVANZA GOBIERNO DE RESULTADOS	Secretaria de Educacion Decretos 216 de 2014 y 05 de 2018
PROCESO NUMERO LP-SED-004-2018 SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2017, con el fin de dar cumplimiento a la Ley 70 de 1.988	
CONTRATO No.	

sanciones a que haya lugar. EL CONTRATISTA autoriza que el Departamento descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las multas y cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, agotando el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el decreto 734 de 2012, Artículo 8.1.10° sobre el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO**.- Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Cartagena de Indias, D.T y C. como domicilio contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACION-** A la terminación del contrato se procederá a su liquidación mediante un acta suscrita por las partes en la cual se establecerá el balance financiero y se dejará constancia del cumplimiento del objeto y del logro de los objetivos y demás circunstancias que determine el Estatuto de Contratación (art. 60 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007), y en caso de no llegarse a un acuerdo, se liquidará unilateralmente en los términos de la misma norma. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: ANEXOS**.- Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **a)** Estudio Previo. **b)** Disponibilidad presupuestal; **c)** Garantía Única debidamente aprobada. d) Oferta del Contratista. **d).** Certificación de pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los Aportes Parafiscales. **e)** Registro presupuestal. **f)** Aprobación de la garantía única. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: VEEDURÍAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.

24 JUL. 2018

Para constancia se firma en Turbaco, a los

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación
Departamento de Bolívar

MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO
Representante Legal
Inversiones Pacific Ltda.

Erick Castro Romero
Coordinador Grupo de Contratos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION FINAL
CONTRATO 2388 DE 2018

CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOTACION 2018 A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – INVERSIONES PACIFIC LTDA.

A los 30 días del mes enero de 2019, por parte de la gobernación de Bolívar – Secretaría de Educación, se reunieron los siguientes señores: DIDIER JAVIER FLOREZ MARTINEZ, en su condición de supervisor del contrato 2388 de 2018, designados en acta de inicio del mismo contrato, deja constancia de lo siguiente:

I. INFORMACIÓN GENERAL

CONTRATO N°.	2388 del 24 de julio de 2018
OBJETO	Suministro de vestidos y calzados de labor para los docentes y administrativos de la secretaría de educación correspondiente a la primera, segunda y tercera dotación del año 2018, con el fin de dar cumplimiento a la ley 70 de 1.988
VALOR CONTRATO	$1.799.148.600,00
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
CONTRATISTA	INVERSIONES PACIFIC LTDA
REPRESENTATE LEGAL	MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO
FECHA DE CONTRATO	24 de julio de 2018
REGISTRO PRESUPUESTAL	N°. 7099 del 24 de julio de 2018
PLAZO	El término de ejecución de este contrato es hasta el 31 de diciembre de 2018, contado desde la fecha de cumplimiento de los requisitos, previo perfeccionamiento.
FECHA DE INICIO	30 de julio 2018

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y/o aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, pliego de condiciones, tendrá como obligaciones las siguientes: **a)** Entregar los vestidos y calzados de labor a los docentes y administrativos vinculados a la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, que se encuentren registrados en el listado, en la cantidad, oportunidad, descripción, especificaciones, talla, calidad y precio determinados en la oferta, previo recibo de órdenes o bonos, que los beneficiarios presentarán. **b)** Efectuar los cambios a los que haya lugar por razón de desperfectos, defectos de fábrica, o deterioro prematuro e injustificado de las prendas, de conformidad con el tiempo de garantía ofrecido en la propuesta. **c)** Suministrar la dotación de vestido o calzado a través de los tres (3) puntos de entrega, uno de la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., otro en el municipio de Aguachica – Cesar y otro en el municipio de Magangué- Bolívar. **d)** En caso de que el docente o administrativo indicado en el listado de la Secretaria de Educación no pueda reclamar personalmente la dotación a la que tiene derecho, podrá hacerlo un tercero en su nombre, siempre que para el efecto presente: orden de retiro o el bono correspondiente acompañado de autorización escrita y autenticada del beneficiario más la copia de su cedula de ciudadanía. **e)** Entregar un informe de ejecución del contrato en donde se incluya una planilla que especifique: el nombre del beneficiario, su cedula de ciudadanía, la cantidad de dotación entregada y su descripción sucinta, la fecha de entrega y la firma de recibo a satisfacción del beneficiario, para cada pago. Además deberá anexarse el bono o la orden de retiro correspondiente. También debe indicarse en el informe si hubo algún cambio de la dotación entregada y la razón correspondiente, la cantidad de dotación total entregada y la faltante con respecto a la contratada para establecer el porcentaje de avance del contrato, las observaciones y/o salvedades del caso, y la firma del contratista. Este informe cubrirá a su vez cualquier otra información que el contratista considere pertinente proporcionar a la entidad contratante y la que el supervisor del contrato solicite. **f)**. El Contratista debe suministrar productos garantizados en cuanto a calidad de fabricación, de excelentes acabados,

modelos y diseños variados, diferentes texturas, colores y tallas tanto para el calzado como para vestidos, cumpliendo con las especificaciones técnicas requeridas. Toda la dotación entregada debe ser nueva o de primera mano, y aprobada antes de su suministro a los beneficiarios por parte del supervisor **g)** Asumir los gastos y riesgo que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenidos en los estudios previos y que forman parte integral del contrato. **h)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato. **PARAGRAFO: 1)** El diseño y características de seguridad de los documentos tipo "bono" serán exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA por lo que este exonera al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación originada en adulteración o falsificación de dichos documentos. **2)** Dentro los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del Acta de inicio el CONTRATISTA hará la entrega de la totalidad de los documentos tipo "bono" en el Almacén de la Secretaria de Educación para que se proceda a la distribución de cada beneficiario (docente y/o administrativo adscrito a la Secretaria de Educación). **3)** En el Acta de entrega de los documentos tipo "bono" se deberá dejar constancia de la ubicación precisa de cada punto de entrega o almacén dispuesto por el CONTRATISTA; así como del horario de atención al público que en todo caso no podrá ser inferior al de costumbre comercial. **4)** La Secretaria de Educación a través del Almacenista procederán a visar y entregar los documentos tipo "bono" a cada beneficiario los cuales deberán corresponder con los que CONTRATISTA anexe como prueba de entrega de la respectiva dotación al momento de presentar su factura para el segundo y tercer pago.**PARÁGRAFO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**.- EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y de EL DEPARTAMENTO, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: 1.- Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. 2.- Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato

2

III. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

REGISTRO PRESUPUESTAL	Nº. 7099 DEL 24 DE JULIO DE 2018	
GARANTIAS	No GU034360	**CONFIANZA**
	EXPEDIDA	26 de julio de 2018
	VIGENCIA	31 de diciembre 2021
	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	30 de abril de 2019
	CALIDAD DEL SERVICIO	30 de junio de 2019
	PAGO DE SALARIOS PRESTACION SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	31 de diciembre de 2019

IV. – VALOR Y FORMA DE PAGO

VALOR DEL CONVENIO	**$1.799.148.600,00**
FORMA DE PAGO	EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE EDUCACION, pagará el valor del contrato en la siguiente forma: Un primer pago correspondiente al 40% del Valor del Contrato previa presentación de acta de recibo a satisfacción de los documentos tipo "bono" por parte del Técnico Operativo con Funciones de Almacenista, para su distribución a cada beneficiario y presentación del acta de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato de los 3 puntos de entregas, adecuados físicamente y con las dotaciones a entregar, y entrega de por lo menos el 20% de dotaciones. Un Segundo pago correspondiente al 30% del valor del contrato previa presentación del acta del recibo a satisfacción que acredite la entrega de por lo menos el 70% de las dotaciones a los beneficiarios, Un Tercer pago correspondiente al 30 % del valor del contrato previa presentación del acta de recibo a satisfacción que acredite la entrega de por los menos el 100% de las dotaciones a los beneficiarios, previa presentación del acta de recibo a satisfacción que acredite

	la entrega del saldo final de las dotaciones a los beneficiarios, o la entrega a la Secretaría de las dotaciones no reclamadas.
RESPONSABILIDAD SOBRE EL PAGO	El Departamento de Bolívar – Secretaria de Educación, **NO** se responsabilizará por la demora en el pago al contratista, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato. El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento, consignará los respectivos pagos. Así mismo debe indicar la facturación que presente el régimen tributario que lo regula

V. INFORMES ENTREGADOS Y BALANCE DE EJECUCION

INVERSION DEL ANTICIPO	PRIMER PAGO	SEGUNDO PAGO	TERCER PAGO
	X	X	X

VALOR EJECUTADO CONTRATADO	**$1.799.148.600,00**
FECHA DE RECIBO FINAL	Diciembre 2018

RELACION DE LA INVERSION BALANCE DEL CONTRATO

DESCRIPCION	PERIODO	VALOR DE LA INVERSION	VALOR CANCELADO	SALDO	PORCENTAJE EJECUCION
		$1.799.148.600,00			
PRIMER PAGO	JUL-2018 SEP-2018		$719.659.440	$1.079.489.160	**40%**
SEGUNDO PAGO	SEP-2018 OCT-2018		$539.744.580	$539.744.580	**30%**
TERCER PAGO	OCT-2018 DIC-2018		$539.744.580	$0	**30%**
TOTAL		**$1.799.148.600,00**	**$1.799.148.600,00**	**$0**	**100%**

De acuerdo con el cuadro anterior, la supervisión del contrato 2388 de 2018, declara, que los recursos presupuéstales asignados para la ejecución del contrato de suministro de dotación 2018 a los funcionarios de la secretaria de educación de Bolívar contrato de Suministro de vestidos y calzados de labor para los docentes y administrativos de la secretaría de educación fueron ejecutadas en su totalidad.

VI. – FUNDAMENTO DE TERMINACIÓN

1.	CUMPLIMIENTO DEL PLAZO
2.	VIGENCIAS DE LAS POLIZAS
3.	INFORMES DE LOS SUPERVISORES
4.	ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN DEL SERVICIO PRESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACION FINAL

CONTRATO 2388 DE 2018

CONTRATO DE SUMINISTRO DE DOTACION 2018 A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

VII. – CONSTANCIAS

1. Los servicios fueron autorizados, mediante el Contrato Nº 2388 de 200189.
2. Que la información y constancias descritas en esta acta corresponden y se basan en la información contenida en la forma, cantidad y calidad del servicio recibido por la supervisión en el informe final de supervisión de fecha 14 de enero de 2019. con base en lo cual el Secretario de Educación procede a terminar y liquidar la ejecución contractual bajo la responsabilidad del equipo de supervisión del Contrato 2388 de 2018, quien sustentó las condiciones técnicas de cumplimiento del objeto contractual en las condiciones y términos descrito en el informe en mención.
3. Que en la presente acta de liquidación están incluidos todos los valores por concepto de servicios y/o bienes recibidos por los supervisores, según Contrato 2388 de 2018, sin reajustes, revisiones y demás aspectos inherentes a la naturaleza del Contrato.
4. Que los servicios fueron entregados por el **CONTRATISTA** y recibidos por el **CONTRATANTE** en las cantidades referidas en el informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción de la ejecución del contrato.
5. No obstante, al recibir los servicios no exime al **CONTRATISTA** de la responsabilidad por mal funcionamiento y defectos del bien o servicio entregado que se pudieran presentar, así como tampoco de la indemnidad debida al Departamento de Bolívar.
6. Que los supervisores dejan plena constancia que el **CONTRATISTA** presentó Certificación de Cumplimiento Ley 783 de 2002 y USD de 2007, y demás normas concordantes referente a los aportes parafiscales.
7. La firma de esta Acta de liquidación final a satisfacción por parte del **DEPARTAMENTO,** no exime la facultad de iniciar las acciones legales y administrativas, que pudieren incoarse en contra del Contratista.
8. La supervisión certificó y manifestó haber realizado sus funciones asignadas en los respectivos contratos, como consta en los informes y documentos anexos a esta acta.
9. **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** manifiestan estar totalmente de acuerdo con la presente acta de liquidación final, conforme a lo estipulado en el Contrato, como consecuencia se deja constancia del cierre del expediente del proceso del Contrato 2388 de 2018.
10. De acuerdo con lo anterior las partes se declaran a Paz y Salvo por todo concepto

En constancia de todo lo anterior, se firma la presente acta de entrega a satisfacción por los que en ella intervinieron y por el representante de la **INVERSIONES PACIFIC LTDA** y **El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, cumpliendo así con los requisitos de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

ROBINSON CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación

DIDIER JAVIER FLOREZ MARTINEZ
Supervisor

MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO
Representante Legal

EL SUSCRITO SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

CERTIFICA:

Que la empresa **INVERSIONES PACIF LTDA** con **Nit 900.048.199-9** suscribió Contrato No 2388 del 24 Julio de 2018 con el Departamento de Bolívar – Secretaría de Educación

Que el objeto del Contrato es: **SUMINISTRO DE VESTIDOS Y CALZADOS DE LABOR PARA LOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACION DEL AÑO 2018.**

Contrato: Por valor de **MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.** ($1.799.148.600.00).

FECHA INICIO Y TERMINACION: Inició el 30 de Julio 2018, el termino de ejecución de este contrato es máximo hasta el 31 de diciembre de 2018.

Estado del contrato: Liquidado 29 enero 2019.

Que la empresa **INVERSIONES PACIF LTDA**, a la fecha de expedición del certificado no ha sido sujeta de multas, penas pecuniarias, terminación unilateral ni sanción de ningún tipo a causa de incumplimiento contractual en razón del contrato No. 2388 del 24 julio de 2018-

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los veintiocho (28) días del mes de agosto 2019

LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Vo.Bo. Erick Castro –PU- Grupo Contratación

Elaboro: Yenis Teran

ACTA No. 14
REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD INVERSIONES PACIFIC LTDA
NIT. 900.048.199-9

En la ciudad de Barranquilla a los siete (7) días del mes marzo año Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 8: 30 a.m., previa convocatoria por medio escrito, realizada el día lunes 25 de febrero del año Dos Mil diecinueve (2019), por el señor Miguel Alejandro Andraus Berrio, en calidad de Representante Legal, se reunieron en Junta Extra ordinaria de Socios, en las instalaciones ubicadas en la Calle 53 # 46-162 LC 227 de la ciudad de Barranquilla las siguientes personas:

SOCIOS	REPRESENTADO POR	% PARTICIPACION	Nro. CUOTAS
MIGUEL ALEJANDRO ANDRUS BERRIO	POR SI MISMO	60	38.100
EVA LUCILA HIGGINS JIMENEZ	POR SI MISMO	40	25.400
Total		100	63.500

Presidió la reunión el gerente Miguel Alejandro Andraus Berrio y actuó como secretario el señor Jorge Demetrio Serrato Peña.

A continuación, se propuso el siguiente orden del día:

1. ***VERIFICACION DEL QUÓRUM***
2. ***TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA S.A.S.***
3. ***CAMBIO DE RAZON SOCIAL.***
4. ***APROBACION NUEVOS ESTATUTOS SOCIEDAD TRANSFORMADA.***
5. ***ELABORACIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA***

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. VERIFICACION DEL QUORUM
A continuación, la secretaria paso lista y verificó que estaban representadas las 100% de las 63.500 cuotas sociales de interés social, por lo que se estableció el quórum deliberativo y decisorio.

2. TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA S.A.S
A continuación el gerente general manifiesta transformar la sociedad limitada en sociedad por Acciones Simplificada, por lo cual se elaborarán los nuevos estatutos sociales de acuerdo con la forma de sociedad que se adopta, permite a la empresa simplificar trámites

y comenzar su proyecto con un bajo presupuesto, se pueden fijar las reglas que van a regir el funcionamiento de la sociedad, la responsabilidad de sus socios se limita a sus aportes, la empresa reduce costos, ya que no tiene que hacer reformas estatutarias cada vez que el término de duración societaria esté próximo a caducar.
En concordancia con lo anterior, se origina dicha transformación y se aprueba por el 100% de los asistentes

3.CAMBIO DE RAZON SOCIAL.
El gerente general manifestó, a solicitud de la junta de socios, la decisión de cambiar el nombre de la sociedad por el de CONFECCIONES M & E S.A.S.

4. APROBACION NUEVOS ESTATUTOS SOCIEDAD TRANSFORMADA.

ESTATUTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Forma. - *La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará: CONFECCIONES M & E S.A.S regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales relevantes.*
En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iníciales "SAS".

Artículo 2º. Objeto social. - *La sociedad tendrá como objeto principal:*
a). La confección, fabricación y comercialización de todo tipo de prendas de vestir de hombre, mujer, niños al por mayor y al detal. b). La importación y exportación de prendas de vestir de hombre, mujer, niños. c). La compra y venta, importación y exportación de calzado al por mayor y al detal. d). Comercialización de todo tipo de accesorios de vestir. En desarrollo de la actividad de la sociedad: a). Podrá celebrar toda clase de contratos comerciales que se deriven de su objeto social. b). En ejercicio de su objeto social la sociedad en su actividad mercantil podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza. c). Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles. d). Tomar y dar en arrendamiento u opción bienes de cualquier naturaleza. e). Actuar como agente o representante de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades descritas en este documento. f). Celebrar toda clase de contrato y operaciones con
títulos valores tales como adquirirlos. g). Otorgarlos, negociarlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, etc. h). Celebrar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro o desarrollo del objeto social. Además: a.-

Exportación e importación de toda clase de elementos de equipos médicos o paramédicos o medicamentos. representación o agencia de toda clase de personas legalmente constituidas que vendan equipos médicos o paramédicos o medicamentos. c. Reparación mantenimiento, aceptación, etc., de toda clase de equipos médicos paramédicos. d.-Prestación de toda clase de asesorías en el campo de la utilización mercadeo y reparación de toda dase de equipos médicos o paramédicos. e. Compra venta de material hospitalario y de curación f. Suministro y dotación hospitalaria ropa de trabajo y de curación. g. Diseño, construcción, interventoría, gerencia de proyectos, montaje, operación y mantenimiento de obras de arquitectura ingeniería civil en edificaciones, obras de urbanismo, infraestructura vial, redes de servicios públicos, obras de paisajismo, unidades de vivienda, minería, energía eléctrica; siderurgia, telecomunicaciones. La comercialización y producción de los materiales, equipos y repuestos relacionados con las áreas arriba mencionadas, así como la representación de empresas nacionales y extranjeras h. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá realizar todo tipo de actividades y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal Cámara de Comercio de Barranquilla

Artículo 3º. Domicilio. - *El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Barranquilla (Colombia) y su dirección para notificaciones judiciales será la Calle 53 # 46-162 LC 227 Teléfono número 3859118 La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas*

Artículo 4º. Término de duración. - *su término de duración se fijó hasta termino indefinido*

Capítulo II
Reglas sobre capital y acciones

Artículo 5º. Capital Autorizado. - *El capital autorizado de la sociedad es de seiscientos treinta y cinco millones de pesos m/l ($ 635.000.000 dividido en 63.500 (sesenta y tres mil quinientas) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos m/l, ($10.000) cada una.*

Artículo 6º. Capital Suscrito. - *El capital suscrito inicial de la sociedad es de seiscientos treinta y cinco millones de pesos m/l ($ 635.000.000 dividido en 63.500 (sesenta y tres mil quinientas) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos m/l, ($10.000) cada una. de acuerdo con el siguiente detalle:*

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR NOMINAL	TOTAL
MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO	38.100	$ 10.000	$ 381.000.000
EVA LUCILA HIGGINS JIMENEZ	25.400	$ 10.000	$ 254.000.000

Total	*63.500*	*$ 10.000*	*$ 635.000.000*

Artículo 7º. Capital Pagado. *- El capital pagado de la sociedad es de seiscientos treinta y cinco millones de pesos m/l ($ 635.000.000 dividido en 63.500 (sesenta y tres mil quinientas) acciones ordinarias de valor nominal de diez mil pesos m/l, ($10.000) cada una.*

ACCIONISTAS	***ACCIONES PAGADAS***	***VALOR NOMINAL***	***TOTAL***
MIGUEL ALEJANDRO ANDRAUS BERRIO	*38.100*	*$ 10.000*	*$ 381.000.000*
EVA LUCILA HIGGINS JIMENEZ	*25.400*	*$ 10.000*	*$ 254.000.000*
Total	*63.500*	*$ 10.000*	*$ 635.000.000*

Artículo 8º. Derechos que confieren las acciones. *- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas*

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9º. Naturaleza de las acciones. *- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.*

Artículo 10º. Aumento del capital suscrito. *- El capital suscrito podrá ser aumentado sucesivamente por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución podrán ser emitidas mediante decisión del representante legal, quien aprobará el reglamento respectivo y formulará la oferta en los términos que se prevean reglamento.*

Artículo 11º. Derecho de preferencia. *- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas, aprobada mediante votación de uno o varios accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial*

y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

Parágrafo Primero. *- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipó tesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.*

Parágrafo Segundo*. - No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.*

Artículo 12º. Clases y Series de Acciones. *- Por decisión de la asamblea general de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas, podrá ordenarse la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago o cualesquiera otras que los accionistas decidieren, siempre que fueren compatibles con las normas legales vigentes. Una vez autorizada la emisión por la asamblea general de accionistas, el representante legal aprobará el reglamento correspondiente, en el que se establezcan los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas dispondrán del derecho de preferencia para su suscripción.*

Parágrafo*. - Para emitir acciones privilegiadas, será necesario que los privilegios respectivos sean aprobados en la asamblea general con el voto favorable de un número de accionistas que represente por lo menos el 75% de las acciones suscritas. En el reglamento de colocación de acciones privilegiadas, que será aprobado por la asamblea general de accionistas, se regulará el derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, con el fin de que puedan suscribirlas en proporción al número de acciones que cada uno posea en la fecha del aviso de oferta.*

Artículo 13º. Voto múltiple. *- Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.*

Artículo 14º. Acciones de pago. *- En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.*

Las acciones de pago podrán emitirse sin sujeción al derecho de preferencia, siempre que así lo determine la asamblea general de accionistas.

Artículo 15º. Transferencia de acciones a una fiducia mercantil. *- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así*

como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 16º. Cambio de control. - *Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en el artículo 16 de la Ley 1258 de 2008.*

Capítulo III
Órganos sociales

Artículo 17º. Órganos de la sociedad. - *La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado asamblea general de accionistas y un representante legal que será el gerente con su respectivo suplente o subgerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.*

Artículo 18º. Sociedad devenida unipersonal*. - La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se les confieren a los diversos órganos sociales, incluidos las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.*

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 19º. Asamblea general de accionistas. - *La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.*

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones

sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 20º. Convocatoria a la asamblea general de accionistas. - *La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.*

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 21º. Renuncia a la convocatoria. - *Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.*

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 22º. Derecho de inspección. - *El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.*

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 23º. Reuniones no presenciales. - *Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.*

Artículo 24º. Régimen de quórum y mayorías decisorias: *La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.*

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

(i) La modificación de lo previsto en el artículo 16 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
(ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
(iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
(iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
(v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple;
(vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.

Artículo 25º. Fraccionamiento del voto: *Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.*

Artículo 26º. Actas. - *Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.*

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 27º. Representación Legal. - *La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente.*
Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.
La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso.
La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.
En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.
Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.
Artículo 28º. Facultades del representante legal. - *La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.*
El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad.

Capítulo IV
Disposiciones Varias

Artículo 29.º. Enajenación global de activos*. - Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.*
Artículo 30º. Ejercicio social. - *Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la escritura de constitución de la sociedad.*

Artículo 31º. Cuentas anuales. *- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador independiente, en los términos del artículo 28 de la Ley 1258 de 2008. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.*

Artículo 32º. Reserva Legal. *- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.*

Artículo 33º. Utilidades. *- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.*

Artículo 34º. Resolución de conflictos*. - Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, serán dirimidos por la Superintendencia de Sociedades, con excepción de las acciones de impugnación de decisiones de la asamblea general de accionistas, cuya resolución será sometida a arbitraje, en los términos previstos en la Cláusula 35 de estos estatutos.*

Artículo 35º. Cláusula Compromisoria. *- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.*

Artículo 36º. Ley aplicable. *- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.*

Capítulo IV
Disolución y Liquidación

Artículo 37º. Disolución. *- La sociedad se disolverá:*

1° Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el Registro mercantil antes de su expiración;
2° Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3° Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4° Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único;
5° Por orden de autoridad competente, y
6° Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
***Parágrafo primero. -** En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.*
***Artículo 38°. Enervamiento de las causales de disolución. -** Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho meses en el caso de la causal prevista en el ordinal 6° del artículo anterior.*
***Artículo 39°. Liquidación. -** La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas.*
Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.
Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, la sociedad formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2° de la Ley 1258 de 2008.
***Artículo 40°. Ratificación de cargos.** – la junta de socios ratifica los nombramientos como*

Cargo	*Nombre*	*Identificación*
Gerente.	*Miguel Alejandro Andraus Berrio*	*CC 72224790*
Subgerente	*Eva Lucila Higgins Jiménez*	*CC 22511650*
Revisor Fiscal	*Peña Acosta Juan Ramon*	*CC 72153056*

3. ELABORACION, LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Agotado el orden del día, no habiendo más puntos a tratar y después de un receso para su elaboración, fue leída la presente acta, la cual fue aprobada por unanimidad de votos y sin modificaciones por el 100% de los socios y todos los asistentes.

No habiendo más asunto por tratar, siendo las 12:00 (a.m.) de día siete (7) del mes de marzo de 2019, se levanta la sesión. Para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario.

Miguel Alejando Andraus Berrio
Presidente (Firmado)

JORGE DEMETRIO SERRATO PEÑA
Secretario(Firmado)

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.

JORGE DEMETRIO SERRATO PEÑA
Secretario